



10 de abril de 2017#

#

¿Se puede regar superficie que no está en zona regable sin ser sancionado?

Consultorio jurídico

Consulta de D.S.G.: La **Confederación Hidrográfica del Duero** esta sancionando a muchos agricultores por usos de agua en zonas no autorizadas o por no tener concesiones. Están de moda por mi zona charlas informativas para posibles soluciones como crear comunidades de regantes o comunidades de usuarios etc.

En mi caso particular no formo parte de ningún tipo de comunidad y en mi explotación de 50 hectáreas están en zona regable 40 hectáreas, de las cuales, año a año, solo riego unas 20 (de las que no llego ni con creces al consumo total de agua de la que tengo el derecho).

Pero este año pasado me han sancionado por regar en las 10 hectáreas que no están en zona regable, con lo que **se me plantean las siguientes dudas**.

1. ¿Podría crear una comunidad de regantes de un solo agricultor y así regar cualquier parcela de mi explotación?

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.5 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, establece que "El organismo de cuenca podrá otorgar concesiones colectivas para riego a una pluralidad de titulares de tierras que se integren mediante convenio en una agrupación de regantes, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 81. (...), las concesiones colectivas para riego se otorgarán a una pluralidad de titulares de tierras. Por ello, Ud. podría entrar a formar parte de una comunidad de regantes, si bien ésta deberá de estar, en todo caso, constituida por otros titulares de tierras.

2. ¿Puedo regar esas parcelas que están fuera de la zona de riego sin realizar más trámites? ¿Y si una parcela esta el 50% en zona regable y el otro 50% fuera de esa zona... se puede regar la totalidad de la parcela?

En virtud de lo dispuesto en el art. 15 bis del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio:

“w) **Superficie con derecho a riego:** cantidad máxima de superficie que puede regarse anualmente en virtud del título habilitante; esta cantidad será siempre menor o igual a la superficie regable.

x) **Superficie regable:** extensión de terreno constituido por una o varias parcelas en las que se puede ejercer el derecho a riego establecido en la concesión y que incluye las superficies que alternativa o sucesivamente se pueden regar o el perímetro máximo de superficie dentro del cual el concesionario podrá regar unas superficies u otras.”

La ampliación de la superficie regable autorizada está considerada como una infracción por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

En este sentido, dispone el artículo 116, que son acciones constitutivas de infracción,

“c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones administrativas a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de su caducidad, revocación o suspensión.”

Por todo ello, no cabría ninguna de las posibilidades planteadas, en tanto que se estaría procediendo a regar determinadas zonas sobre las que Ud. no tiene la concesión, ya que se encuentran fuera de esa superficie regable.